

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

BUTLLETÍ OFICIAL PROVÍNCIA D'ALACANT

Edita: Excma. Diputación Provincial - Alicante
18 de octubre de 2010

Edita: Excma. Diputació Provincial - Alacant
18 d'octubre de 2010

Sumario

	Pág. Núm.		Pág. Núm.
ADMINISTRACIÓN CENTRAL:			
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA. -NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIONES PRACTICADAS	4	DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA. -RESOLUCIÓN A.A. DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA. EXP: ATREGI 2010/124/03 Y OTRO.	14
INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO ALICANTE. -NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN RECURSO DE ALZADA	4	DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA. -NOTIFICACIÓN DE ANULACIÓN DE AUTORIZACIONES SANITARIAS	15
SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO COMUNIDAD VALENCIANA ALICANTE.		-NOTIFICACIÓN DE ANULACIÓN DE AUTORIZACIONES SANITARIAS	15
-NOTIFICACIONES DE ACUERDOS DE INICIACIÓN	4	-INICIACIÓN EXPEDIENTE DE ANULACIÓN DEL R.G.S.A. POR FALTA DE CONVALIDACIÓN DE ACTIVIDAD	16
-NOTIFICACIONES DE PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN	5		
-NOTIFICACIONES DE PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN	5	DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, URBANISMO Y VIVIENDA.	
-NOTIFICACIONES DE RESOLUCIONES	5	-INFORMACIÓN PÚBLICA EXPEDIENTE FORECLAVP 3/09 PARA REVISIÓN CLASIFICACIÓN VÍAS PECUARIAS EN PARTIDA MARGELET TM RELLEU	17
-NOTIFICACIÓN REQUERIMIENTO DOCUMENTACIÓN PARA TRAMITACIÓN DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO	6		
-NOTIFICACIÓN DE DENEGACIÓN DE TARJETA DE RESIDENCIA DE FAMILIAR DE CIUDADANO DE LA UNIÓN	6	ADMINISTRACIÓN LOCAL:	
-NOTIFICACIÓN DESISTIMIENTOS SOLICITUD TARJETA DE RESIDENCIA DE FAMILIAR DE CIUDADANO DE LA UNIÓN	6	AYUNTAMIENTO AGOST. -LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS, TRIBUNAL CALIFICADOR Y FECHA EXAMEN CONVOCATORIA DE DOS PLAZAS DE AYUDANTES DE OFICIOS	17
-NOTIFICACIÓN DE INADMISIÓN A TRÁMITE DE SOLICITUD DE TARJETA DE RESIDENCIA DE FAMILIAR DE CIUDADANO DE LA UNIÓN	7		
-NOTIFICACIÓN REQUERIMIENTOS DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA TRAMITACIÓN DE TARJETA DE RESIDENCIA DE RÉGIMEN COMUNITARIO	7	AYUNTAMIENTO ALBATERA. -APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 23/10	19
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.			
-NOTIFICACIÓN EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE APREMIO	7	AYUNTAMIENTO ALCOY. -LEVANTAMIENTO DE ACTAS DE OCUPACIÓN Y PRECIO JUSTO PROYECTO URBANIZACIÓN ANTIGUA EXPLANACIÓN FERROCARRIL	19
-NOTIFICACIÓN PROVIDENCIAS INEM/SPEE	8	-INFORMACIÓN PÚBLICA PROYECTO EJECUCIÓN CONTRATO COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA PARA INFRAESTRUCTURA BULEVAR EXTRACTURANTE NORTE	19
-NOTIFICACIÓN PROVIDENCIAS INEM/SPEE	8	-INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR RELATIVO A LA AGRESIÓN PRODUCIDA POR EL ANIMAL	19
-NOTIFICACIÓN PROVIDENCIAS INEM/SPEE	9	-NOTIFICACIÓN CADUCIDAD LICENCIA OBRA PARA REFORMA VIVIENDA UNIFAMILIAR Y LOCAL	20
-NOTIFICACIÓN PROVIDENCIAS INEM/SPEE	9	-NOTIFICACIÓN CADUCIDAD LICENCIA REHABILITACIÓN EDIFICIOS	21
-NOTIFICACIÓN PROVIDENCIAS INEM/SPEE	10		
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	11	AYUNTAMIENTO L'ALFÀS DEL PI. -APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS ACTOS CON OCASIÓN DE LAS FIESTAS DEL MUNICIPIO	22
-NOTIFICACIÓN EMBARGO BIENES INMUEBLES	11		
-NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA DE SUBASTA	12		
ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA:			
CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, URBANISMO Y VIVIENDA.			
-RESOLUCIÓN APROBACIÓN MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PE RESERVA SUELO PLATAFORMA LOGÍSTICA DE ALICANTE	13		



AYUNTAMIENTO DE L'ALFÀS DEL PI

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en Sesión de fecha 30 de julio de 2010, la Ordenanza Municipal reguladora de los actos a celebrar con ocasión de las fiestas tradicionales del municipio de l'Alfàs del Pi, y transcurrido el trámite de información pública verificada en el Tablón de Anuncios de la Corporación, Diario Información de Alicante de fecha 9 de agosto de 2010, y computado el plazo de treinta días desde el día siguiente a la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 153, de 12 de agosto de 2010, sin que se hayan presentado alegaciones sobre dicho texto conforme al certificado expedido el día 20 de septiembre de 2010, por la Secretaría General del Ayuntamiento, por la presente se eleva a definitivo, atendido lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo hasta ahora provisional, insertándose la normativa reguladora íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, así como en la web municipal, significándose que la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que la ha dictado, procede interponer, por escrito dirigido a este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, y con carácter potestativo, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, o éste directamente, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados –ambos plazos- a partir del día siguiente de la publicación de esta resolución.

El texto de dicha Ordenanza, es del tenor siguiente:

- El texto de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS ACTOS A CELEBRAR CON OCASIÓN DE LAS FIESTAS TRADICIONALES DEL MUNICIPIO DE L'ALFÀS DEL PI, es del tenor siguiente:

Exposición de motivos.

Como es sabido, cada año, se emite un bando con ocasión de la celebración de nuestras Fiestas tradicionales del Stmo. Cristo del Bon Encert. Estos bandos tenían como objetivo compaginar los actos festeros con el derecho al descanso de los ciudadanos y ciudadanas de nuestra localidad, e iban dirigidos, especialmente, a las peñas festeras. La experiencia adquirida al día de la fecha, hace necesario y aconsejable que se incorporen y, en consecuencia, se incluya en una ordenanza específica, con observancia, en todo caso, de la normativa estatal, autonómica y local vigente y aplicable, en aras a que tenga una proyección y aplicación general, en especial para las fiestas del Stmo. Cristo del Bon Encert, y para el resto de las que se celebran a lo largo de cada año en el municipio de l'Alfàs del Pi.

Así pues las normas de obligado cumplimiento que a continuación se desarrollarán deben ponderarse y acomodarse a lo dispuesto por nuestra Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprobó el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como con la normativa vigente de ámbito local como, por ejemplo, la ordenanza de convivencia cuyo objeto trata de regular, en el ámbito de las competencias municipales, el uso de los espacios públicos, facilitar la buena convivencia ciudadana garantizando que las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades cotidianas, de ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y los derechos de los demás. El espíritu de esta importante ordenanza local debe servir como fuente de inspiración para la regulación de las actividades que nuestros vecinos, año tras año, celebran con ocasión de las fiestas tradicionales del Stmo. Cristo del Buen Acierto, así como para las demás que se celebran en el municipio.

La Ordenanza se estructura en 15 artículos más 1 disposición final; siendo la rúbrica de los artículos la siguiente:

Artículo 1. Ámbito de aplicación y objeto.

Artículo 2.

2.1. Definición de Peña.

2.2. Locales Festeros.

Artículo 3. Periodo de actividad festera.

Artículo 4. Ocupación de retranqueos y vía pública.

Artículo 5. Ruidos.

Artículo 6. Alteraciones del orden público.

Artículo 7. Explosivos.

Artículo 8. Alcohol

Artículo 9. Drogas, sustancias estupefacientes o psicotrópicos.

Artículo 10. Función inspectora.

Artículo 11. Personas responsables.

Artículo 12. Infracciones y sanciones.

Artículo 13. Infracciones muy graves y graves.

Artículo 14. Infracciones leves.

Artículo 15. Sanciones.

Disposición final.

Artículo 1. Ámbito de aplicación y objeto: las presentes normas serán de aplicación en todo el término municipal de l'Alfàs del Pi y, especialmente, a las peñas y asociaciones festeras de este municipio, y tienen como objeto compatibilizar la variedad de actos lúdicos y festeros que se celebran en el municipio, así como garantizar el derecho al descanso de todos los ciudadanos de la localidad.

Artículo 2.

1. Definición de «Peña». Se entiende por peña, el colectivo de personas asociadas o agrupadas, las cuales pueden tener una denominación, y con local festero abierto durante las Fiestas Patronales de l'Alfàs del Pi y que realizan su actividad principalmente durante el periodo de actividad festera. Teniendo siempre la obligación de cumplir las normas expuestas en la presente ordenanza.

2. Locales festeros.

a) Para poder abrir un local o sede de una peña, con ocasión tanto de las Fiestas Patronales, como de las demás fiestas será imprescindible notificar previamente a la Policía Local o Ayuntamiento con una antelación mínima a 5 días desde el inicio de la actividad festera contemplada en el artículo siguiente, a tal efecto se podrá utilizar los impresos que podrán recoger en las dependencias municipales. Los locales deberán reunir, al menos, unas buenas condiciones de habitabilidad y disponer de aseo, luz eléctrica y agua corriente, pudiendo realizar comprobaciones los Servicios Técnicos y los Agentes de la Policía local.

b) En las notificaciones para la apertura de los locales festeros, se harán constar los siguientes datos:

1. Denominación de la peña o local, ubicación del mismo y número de integrantes con indicación de nombre y edad de los mismos.

2. Datos de la persona responsable de la misma y tres suplentes al responsable, así como el teléfono de contacto de todos ellos. Entre los responsables, deberá encontrarse al menos, una persona mayor de edad.

3. Seguro de responsabilidad Civil.

c) Las peñas que pertenezcan a la Asociación de Peñas, estarán exentas de la presentación de la notificación, así como de la documentación anteriormente relacionada.

d) Aquellas peñas, que no cumplan lo anteriormente expuesto, no podrán abrir, estando facultado el alcalde o concejal delegado para efectuar el cierre de la misma hasta tanto no se cumpla lo indicado. En casos excepcionales, serán los Cuerpos de Seguridad los facultados para efectuar el cierre de la misma, debiendo dar cuenta inmediata al alcalde o concejal delegado que decidirá en un plazo de 24 horas, la reapertura de la misma o el cierre definitivo.

Artículo 3. Periodo de actividad festera: está comprendido entre las 10.00 horas del día 6, hasta las 2.00 horas del día 11 de cada mes de noviembre. El horario del resto de las demás fiestas será establecido y recordado a través del oportuno/s bando/s que podrá dictar la Alcaldía.

Artículo 4. Ocupación de retranqueos y vía pública: queda prohibido de acuerdo con las normas urbanísticas, la colocación de cualquier enser, maquinaria, mobiliario y ob-

jetos en las aceras y vías públicas, así como el vallado o acotamiento de zonas exteriores de las peñas con cañizo o elemento de análogos características.

De incumplirse lo indicado, se procederá por los Agentes de la Autoridad a ordenar su retirada en el plazo de 4 horas, una vez cumplido dicho plazo, de no haberse procedido a la retirada de objetos, ésta será efectuada por los Servicios Técnicos Municipales o, en su defecto, por Agentes de la Policía Local u otro Cuerpo, siendo los gastos de esta retirada a cargo de la peña que los hubiera originado, todo ello sin perjuicio de la posible incoación de los expedientes sancionadores que correspondan.

Artículo 5. Ruidos: la celebración de las fiestas tradicionales que se celebran en nuestro municipio no puede ser, en ningún caso, incompatible con la tolerancia, convivencia y el respeto entre ciudadanos, por lo que al objeto de hacer compatible, en estos días, el derecho a la diversión con el derecho al descanso, serán de obligado cumplimiento de acuerdo con la normativa sobre contaminación acústica y otras concordantes, las siguientes normas:

a. Queda terminantemente prohibido la instalación de altavoces, aún sin emisión musical, en el exterior de las peñas. También queda prohibido instalar los altavoces en el interior de las peñas de forma que el objetivo principal de su colocación, sea la emisión del sonido hacia el exterior.

b. El volumen de los equipos de música instalados en las peñas, se reducirá al mínimo (música ambiente) a partir de las 04'00 horas, permaneciendo esta obligación de reducción en el nivel sonoro hasta las 12.00 horas.

c. El incumplimiento de lo expuesto podrá dar lugar a que los Agentes de la Policía Local u otro Cuerpo, procedan, como medida cautelar, al precinto y/o retirada de los aparatos de música, durante todo el periodo de actividad festera, sin perjuicio de la incoación de los correspondientes expedientes sancionadores que correspondan.-

d. La actuación de orquestas y otros espectáculos en las vías públicas deberán ser autorizados previamente por la Concejalía de Fiestas, estando regulados por las condiciones establecidas en su autorización. Se consideraran autorizados, a todos los efectos, todos los actos que consten en el programa oficial de fiestas.

e. Se deberá atender y obedecer las órdenes de los Agentes del cuerpo de la Policía Local o cualquier otro Cuerpo de seguridad, sobre todo tipo de ruidos y molestias vecinales, en lo no regulado por la presente Ordenanza.

f. Siempre que el local festero esté en actividad, deberá haber al menor una persona responsable del mismo, con el fin de controlar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza. En caso contrario, si el sonido sobrepasa los umbrales sonoros permitidos, los agentes de la autoridad podrán proceder directamente a efectuar denuncia con incautación cautelar del equipo de música mientras dure el procedimiento.

Artículo 6. Alteraciones del orden público. A los efectos de alteraciones de la Seguridad Ciudadana se estará a los dispuesto, en cada supuesto de hecho concreto, a lo regulado en la legislación vigente.

Artículo 7. Explosivos. En cuanto a su venta, circulación y uso se estará a lo dispuesto en la legislación estatal, autonómica y local, por lo que queda prohibido el disparo de petardos, cohetes, tracas, carretillas u otros artefactos pirotécnicos, salvo en los lugares y horarios previamente autorizados.

Artículo 8. Alcohol.

En cuanto al consumo de alcohol se estará a lo dispuesto por la legislación competente, la cual prohíbe que se sirvan bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

Queda prohibida la existencia o almacenamiento de bebidas alcohólicas en las peñas constituidas por menores de 18 años, pudiendo ser intervenidas las posibles existencias por los Agentes de la Policía Local o cualquier otro cuerpo de seguridad, los cuales levantarán la correspondiente Acta, quedando a disposición de la Autoridad competente.

Artículo 9. Drogas, sustancias estupefacientes o psicotrópicos.

En concordancia con la legislación vigente, que será en todo caso la aplicable, queda prohibido el consumo de drogas, sustancias estupefacientes o psicotrópicos, en el interior o exterior de los locales de peñas. El incumplimiento de lo descrito podría llevar aparejado el cierre del local de la peña, con independencia de las responsabilidades penales y/o administrativas que pudieran corresponder.

Artículo 10. Función inspectora. Corresponde a los servicios competentes del Ayuntamiento y a los Agentes del Cuerpo de la Policía Local o cualquier otro Cuerpo de seguridad, el ejercicio de la función inspectora tendente a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 11. Personas responsables. De lo preceptuado en esta Ordenanza, será responsable la persona o personas físicas autoras de los hechos.

Artículo 12. Infracciones y sanciones. Se considerarán como infracciones administrativas leves, graves o muy graves los actos y omisiones que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza, de acuerdo con la normativa sectorial en cada materia.

Artículo 13. Infracciones muy graves y graves. Se consideraran infracciones muy graves o graves las siguientes:

a. La no reducción del nivel sonoro emitido por los equipos de música, en la forma y horario establecido en el artículo 5 b. de esta Ordenanza (Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica).

b. La puesta en funcionamiento o sustitución de aparatos o instalaciones cuyo precintado, clausura o suspensión hubiera sido ordenado por la Autoridad, sus Agentes o el Servicio municipal competente (Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica).

c. La obstrucción o resistencia a la actuación e inspección de los Agentes de la Policía Local, de cualquier Cuerpo de seguridad u otros técnicos competentes. La tendencia a dilatarla, entorpecerla o impedir la (Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica).

d. La existencia o almacenamiento de alcohol o drogas en las peñas constituidas por menores de 18 años Real Decreto Legislativo 1/2003, de 1 de abril, de la Generalitat, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Drogodependencias y Otros Trastornos adictivos).

e. La instalación de altavoces en el exterior de las peñas, tal y como establece el artículo 5 a. de esta Ordenanza (Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica).

Artículo 14. Infracciones leves. Se considerarán leves las acciones u omisiones que impliquen inobservancias o vulneración del resto de prescripciones establecidas, no tipificadas como infracción grave o muy grave.

Artículo 15. Sanciones. A tenor de lo establecido en la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica,

a. Las infracciones leves serán castigadas con multa de hasta 600 euros.

b. Las infracciones graves con multa de 600,01 hasta 6.000 euros.

c. Las infracciones muy graves con multa de 6.000,01 hasta 60.000 euros.

La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la gravedad del daño o perjuicio causado, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurran.

En todo caso los daños causados en los bienes de dominio público deberán resarcirse adecuadamente.

Todo ello con independencia de las posibles medidas cautelares aplicadas y/o la posible denuncia y sanción a cualquier otro tipo de normativa.

Las sanciones se aplicarán de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y conforme al procedimiento estable-

cido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, siendo impuestas, en cada caso, por los órganos competentes en razón de la cuantía y de la materia. Así, compete al Alcalde cuando la cuantía no exceda de 6.000 . Y al Conseller competente por razón de la materia cuando la cuantía exceda de 6.000 .

Disposición final. Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

L'Alfàs del Pi, 22 de septiembre de 2010.

El Alcalde-Presidente, Vicente Arques Cortés.

1023217